a) Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que puedan gravar los actos o documentos relativos a su emisión, negociación o cancelación.

 h) No serán pignorables ni redescontables en el Banco de España, ni se computarán para cubrir los porcentajes de Fondos Públicos y reservas obligatorias de la Banca privada, Cajas de Ahorro y otras Entidades financieras adquirentes.

5. Mercado secundario de bonos.

La transmisión de los bonos podrá efectuarse por cualesquiera de los medios establecidos en derecho, solamente entre las Entidades financieras a que se refiere el número 1, residentes en España. La negociación de los bonos del Tesoro podrá efectuarse en un corro especial, en el Banco de España, sin cotización oficial. No será obligatoria la intervención de fedatario público en la transmisión de bonos del Tesoro, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 545 del Código de Comercio.

La Dirección General del Tesoro podrá autorizar al Banco de España para que las emisiones se realicen mediante la actuación de dicha Entidad en el mercado secundario, ingresando el importe nominal de los bonos que se emitan en la cuenta «Tesoro Público. Bonos del Tesoro».

6. Petición y entrega de bonós del Tesoro.

Los Bancos y demás Entidades a que se refiere el número 1 de esta Orden, con residencia en España, que deseen adquirir bonos del Tesoro presentarán en el Banco de España las correspondientes peticiones, a partir de la publicación de esta Orden.

Las peticiones indicarán el nominal de los bonos que se desee adquirir y su distribución por períodos de vigencia y por series; si no incluyesen esta última especificación, el Banco de España procederá a su aplicación entre las disponibles.

El Banco de España entregará los bonos en la misma fecha en que se realice el ingreso de su importe por sus suscriptores, por riguroso orden de presentación y hasta cubrir la cuantía autorizada por la Dirección General del Tesoro, dentro del límite establecido por el número 1 de esta Orden. La fecha de emisión de los bonos será la del ingreso de su importe.

Si el Banco de España no tuviera existencias de la serie o de la vigencia solicitadas, entregará un resguardo provisional, en el que figure la numeración y demás datos de los bonos, el cual será oportunamente canjeado por el efecto correspondiente.

El reembolso de los bonos se efectuará por su valor nominal, una vez transcurrido el plazo de treinta, sesenta o noventa días, respectivamente, por el que fueron emitidos, contados a partir de la fecha de su emisión.

El reembolso se efectuará por el Banco de España a la Entidad financiera tenedora de los mismos, por lo cual el propietario deberá adoptar las medidas oportunas para evitar su pérdida, robo o extravío. Si se produjese cualquiera de estas circunstancias, se deberá comunicar al Banco de España y a la Dirección General del Tesoro, que tratarán de prevenir su pago indebido. En caso de litigio acerca de la propiedad de los bonos, se estará a lo que por sentencia judicial se resuelva.

Por el Banco de España se adoptarán las medidas precisas para comprebar la autenticidad y vigencia de los bonos que se presenten a reembolso. En razón de la cuantía de los reembolsos, el pago podrá efectuarse por transferencia bancaria a la cuenta que designen las Entidades presentadoras.

8. Aplicación al Tesoro de los ingresos y gastos.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, el Banco de España aplicará los ingresos y reembolsos de los nominales a una cuenta que, bajo la denominación de «Tesoro Público. Cuenta de bonos del Tesoro», se abrirá en dicha Entidad con esta finalidad exclusiva, remitiendo a la Dirección General del Tesoro las liquidaciones y justificaciones pertinentes, tanto de los ingresos como de los reembolsos. No podrán aplicarse a dicha cuenta operaciones de naturaleza distinta a la señalada.

Los intereses de los bonos se pagarán con cargo al Presupuesto del Estado. El Banco de España, al efectuar el reembolso de los bonos, aplicará provisionalmente los intereses devengados, que satisfará en el mismo acto a la cuenta del Tesoro «para pago de amortización e intereses de las deudas del Estado- y serán formalizados con posterioridad a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos, Sección 04, Servicio 03, capítulo tercero, artículo 31, concepto 311.

Los gástos de confección de los bonos y todos los que se deriven de su emisión y gestión se imputarán a los créditos existentes en la citada Sección y Servicio 06 del Presupuesto de Gastos, capítulo segundo, artículo 39, concepto 291.

- 9. Autorizaciones a la Dirección General del Tesoro.
- La Dirección General del Tesoro queda autorizada:
- a) Para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los bonos que considere necesarios para poder atender a cualquier distribución en series y plazo de las peticiones.
- b) Para disponer sean utilizados los bonos remanentes de ejercicios anteriores, previo estampillado en los mismos de la fecha de esta Orden.
- c) Para distribuir a lo largo del ejercicio la puesta en circulación de los bonos del Tesoro, de acuerdo con las conveniencias de la política monetaria, poniéndolo en conocimiento del Banco de España para la apertura de las suscripciones por las Entidades autorizadas.

d) Para depositar en el Banco de España los títulos representativos de esta emisión, que dicha Entidad entregará a los suscriptores en la fecha del ingreso. Una vez cerrada la emisión, serán devueltos los títulos sobrantes mediante la formalización de la correspondiente cuenta de efectos.

e) Para acordar y realizar los gastos a que se alude en el número anterior y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

10. Normas para la emisión y gestión de los bonos.

Serán de aplicación a las emisiones que se realicen en virtud de la presente Orden las normas complementarias para la emisión y gestión de los bonos contenidas en la Resolución de 25 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de enero de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las 5478 subpartidas arancelarias y las posiciones estadis-(Conclusión.) ticas. (Conclusión.)

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos

que, igualmente, se recogen en dicha correlación. Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.623-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los

servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlió Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

Sigue Sección XX

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaría Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
	97.01.09	–: los demás.	97.04.A-2	97.04.09	–: los demás.
97.01.B	97.01.11	Partes, piezas sueltas y accesorios.	97.04.B.	97.04.11	Otros juegos, incluso el te- nis de mesa: gravados en el Art. 20.1.c) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.
97.02		le todas clases:		97.04.19	-: los demás.
97.02.A	97.02.01	Muñecas: de precio en fá- brica hasta 300 ptas.	97.04.C	97.04.13	Naipes de cualquier clase,
	97.02.03	 — -: sin accionamiento mecánico o con acciona- miento de resorte. 	Juego (UF)		incluso de juguete: naipes de juguete: de precio en fábrica superior a 300 ptas.
	97.02.09	: los demás.		97.04.22	 — : de precio en fábrica hasta 300 ptas.
97.02.B-1	97.02.11	Accesorios, partes y piezas sueltas: cabezas.		97.04.29	–: los demás.
97.02.B-2	97.02.19	—: los demás.	97.05		para diversiones y fiestas,
9 7.03	Los demás para recre	s juguetes: modelos reducidos o.		presa; artí	de cotillón y artículos sor- culos y accesorios para árbo- idad y artículos análogos pa-
97.03.A	97.03.01	Con mecanismo de resorte: de precio en fábrica hasta 300 ptas.		ra fiestas	de navidad (árboles de navi- iales, nacimientos, figuras de
	97.03.09	-: de precio en fábrica su- perior a 300 ptas.		97.05.00	ld. ld.
97 .03.B	97.03.11	Con mecanismos eléctri- cos: de precio en fábrica hasta 300 ptas.		aire libre, deportes,	y artefactos para juegos ali gimnasia, atletismo y demás con exclusión de los artícu- artida 97.04.
	97.03.19	 -: de precio en fábrica superior a 300 ptas. 	97.06.A	97.06.01	Aparatos de gimnasia.
97.03.C	97.03.21	Globos hinchables.	97.06.B-1	97.06.11	Balones y pelotas para de-
97.03.D	97.03.91	Los demás: de precio de fábrica hasta 300 ptas.			portes: balones de cuero, con o sin cámara de aire y pelotas de frontón, béis-
	97.03.92	-: los demás: sin acciona-			bol y hockey.
		miento mecánico	97.06.B-2	97.06.12	-: balones de caucho o
	97.03.93	– –: los demás.		}	materias plásticas y las cá- maras de aire para balones,
97.03.E	97.03.99	Partes, piezas sueltas y ac-			maras de arre para barones, sueltas.
		Cesorios.	97.06.B-3	97.06.19.1	l —; pelotas de tenis, golf y las demás: pelotas de
9 7.04	,	para juegos de sociedad:		97.06.19.2	golf. 2 — –: las demás.
9 7.04.A-1	97.04.01	Juegos con motor o meca- nismo para lugares públi- cos: que distribuyen dine- ro, fichas de consumición o premio,	97.06.C	97.06.21	Raquetas de tenis y simila- res, cestas y palos para fron- tón, prensas y marcos para raquetas.

Sique Sección X	X	
-----------------	---	--

		Orgae O		
Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA:	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
97.06.D	97.06.31	Palos de golf.	97.07.E	97.07.41 Cimbeles, espejuelos y ar-
97.06.E	97.06.41	Palos de hockey, picas de alpinistas, bastones para esquiar y similares.	97.08	tículos de caza similares. Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y demás atracciones de feria, incluidos los circos, zoos y teatros am-
97.06.F	97.06.51	Esquíes y sus accesorios; trineos especiales para de- portes (toboganes y "bobs-		bulantes: 97.08.00 <i>Id. Id.</i>
		leighs") raquetas para nie- ve y patines para hielo: to- boganes y "bobsleighs".		CAPITULO 98.— Manufacturas diversas.
	97.06.59	—: los demás.	98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas
97.06. G	97.06.61	Material para deportes naú- ticos: equipos de profundi-	00 01 4 1	para botones y las partes de botones):
		dad e inmersión y material deportivo para la pesca sub- marina.	98.01.A-1	98.01.01 Botones, incluídos sus es- bozos, formas y partes: de presión: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del im-
	97.06.69	–: los demás.		puesto sobre el Lujo.
97.06.H	97.06.71	Redes especiales para de- porte (excepto las redes para tenis de mesa).	98.01.A-2a	98.01.05 ——: los demás. 98.01.06.1 —: los demás: de metal: gravados en el Art. 22 b)
97.06.1	97.06.81	Patines de ruedas.		de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.
97.06.J	97.06.91	Los demás artículos para juegos al aire libre, atletis-		98.01.06.2 — — : los demás.
		mo y otros deportes: artí- culos no sujetos al impues- to sobre el Lujo.	98.01.A-2b	98.01.07.1 — —: de materias plásticas artificiales: gravadas en el Art. 22 b) de la tarifa del
	97.06.99	-: los demás.		impuesto sobre el Lujo. 98.01.07.2 — —: los demás.
97.07	artículos p les, espeju	salabardos y cazamariposas; para pescar con sedal; cimbe- elos para la caza de alondras s de caza similares.	98.01.A-2c	98.01.07.2 : de nácar, marfil y co- rozo: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del im- puesto sobre el Lujo.
97.07.A	97.07.01	Anzuelos		98.01.08.2 — — —: los demás.
97.07.B	97.07.11	Salabardos y cazamaripo- sas.	98.01.A-2d	98.01.09.1 — —: de otras materias: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del impuesto
97.07.C	97.07.21	Carretes para la pesca.		sobre el Lujo.
97.07.D	97.07.31	Cañas de pescar y acceso- rios para la pesca con sedal (flotadores, cebos artificia- les, sedales montados, etc.): cañas de pescar de precio	98.01.B	98.01.09.2 — —: los demás. 98.01.11 Gemelos y similares: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.
		en origen hasta 1.500 pe- setas.		98.01.19 —: los demás.
			98.02	Cierres de cremalleras y sus partes (co-

Sigue Sección XX

			N 177 1		
Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaría Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
98.02.A	98.02.01	De metal.	98.06	Pizarras y 1 jar, con o s	tableros para escribir o dibu in marco:
98.02.B	98.02.91	De otras materias.	98.06.A	98.06.01	De pizarra.
98.03	nas; porta zas sueltas	as, estilográficas y portami- lápices y similares, sus pie- s y accesorios, con exclusión	98.06.B 98.07		De otras materias. meradores, imprentillas, fe
	de los artí 98.05.	culos de las partidas 98.04 y		chadores, t	imbradores y análogos, ma
98.03.A-1	98.03.01	Plumas estilográficas, por-	98.07.A	98.07.01	Automáticos.
		taminas, bolígrafos, rotu- ladores y similares, con	98.07.B	98.07.91	Los demás.
		mecanismo: con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de cha- pado de metales preciosos.	98.08	cribir y d montadas	ntadas para máquinas de es cintas entintadas similares o no sobre carretes; tampo
98.03.A-2	98.03.09	–: los demás.	98.08.A	98.08.01	nados o no, con o sin caja.
Unidad (UF)			98.08.A 98.08.B	98.08.01	Cintas.
98.03.B-1 Unidad (UF)	98.03.11	Portaplumas, portalápices, portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares, sin mecanismos: bolígrafos.	98.09	Lacre, pas	Tampones. tas a bașe de gelatina par ones gráficas, rodillos de im
98.03.B-2	98.03.12	-: rotuladores o marcado-	98.09.A	prenta.	1
Unidad (UF)	00 02 10	res.	98.09.A 98.09.B	98.09.01	Lacre, Los demás.
98.03.B-3 98.03.C	98.03.19 98.03.21	-: los demás. Piezas y accesorios de to-	30.U3.B	36.03.31	Los uemas.
90.03.0	96.03.21	dos los anteriores, con ex- clusión de los comprendi-	98.10		rés y sús piezas sueltas, ex iedras y las mechas:
98.04	Plumillas	dos en las partidas 98.04 y 98.05. para escribir y puntos para	98.10.A-1 Número	98.10.01	Encendedores: de oro, pla ta, platino o chapados d metales preciosos.
9 8.04.A-1	plumas: 98.04.01	Plumillas para escribir: pa- ra estilográficas.	98.10.A-2a Número (UF)	98.10.08.1	-: los demás: de gas: suje tos al impuesto sobre e Lujo (Art. 18.A1).
98.04.A-2	98.04.09	–: las demás.		98.10.08.2	: id. id. id. (Art. 2
98.04.B	98.04.11	Puntos para plumas.			1a).
					– – –: los demás.
98.05	pasteles y	ncluso los pizarrines), minas, carboncillos; tizas para es- bujar; jaboncillos de sastre y hillares	98.10.A-2b Número (UF)		 : los demás: sujetos a impuesto sobre el Lujo (Art. 18.A1).
98.05.A Gruesa (UF)	98.05.01	Lápices de todas clases y pasteles.			———: íd. íd. íd. (Art. 20 1a).
98.05.B	98.05.11	Minas.	00.40.5		: los demás.
	_	Pizarrines y los demás.	98.10.B	98.10.1 <i>1.</i>	Piezas sueltas de encende

Sigue Sección XX

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
98.11	cazoletas);	uidos los escalabornes y las boquillas; embocaduras, ca- mas piezas sueltas. Id. Id.	98.13 98.14	1	OA ores de tocador, sus montu- abezas de monturas: De uso personal.
98.12	Peines, pe	inetas, pasadores y. artícu- is:	r	98.14.91	Los demás.
98.12.A	98.12.01 98.12.09	De celuloide: sujetos al impuesto sobre el Lujo (Art. 30 d). —: los demás.	9 8. 15	cos monta	otros recipientes isotérmi- dos, cuyo aislamiento se con- cío, así como sus partes (cor
98.12.B	,	De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita: de materias plásticas artificiales: sujetos al impuesto sobre el Lujo (Art. 30. d)).			de las ampollas de vidrio): Para camping y playa. Para servicio de mesa, de precio superior a 450 ptas./
~	98.12.12.1	: los demás. -: de caucho o de ebonita: sujetos al impuesto sobre el Lujo (Art. 30. d)).	98.16		kg. Los demás. s y análogos; autómatas y es nadas para escaparates:
98.12.C	98.12.12.2 98.12.91 98.12.99	 : los demás. De otras materias: sujetos al Impuesto sobre el Lujo (Art. 30. d)). -: los demás. 	_	98.16.00	ld. ld.

Sección XXI.—Objeto de arte, objetos para colecciones y antigüedades.

Partida arancelaria Unidades	esta NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística estadística MOM ENCLATURA
	CAPITULO 99.— Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	1	99.03.00 <i>Id. Id.</i>
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizado totalmente a mano, con exclusión d los dibujos industriales de la partid 49.06 y de los artículos manufactura dos decorados a mano:	e a	Sellos de Correos, timbres fiscales y similares, pero que no tengan curso legal, ni estén destinados a tenerlo en el país de destino: 99.04.00 /d. /d.
99.02	99.01.00 <i>Id. Id.</i> Grabados, estampas y litografías originales: 99.02.00 <i>Id. Id.</i>	S0.05	Colecciones de zoología, etc. y objetos. para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, etc.: 99.05.00 Id. Id.
99.03	Obras originales del arte estatuario escultórico, de cualquier materia:	99.06	Objetos de antiguedad mayor de un siglo: 99.05.00 <i>Id. Id.</i>

II. CODIGOS ESTADISTICOS	Valencia Alcántara ff. cc 107 Valencia Alcántara carretera 104
 Código de Aduanas. Códigos de Territorios Estadísticos. Código de Provincias. Clave de condiciones de entrega. Clave factura comercial. Clave de divisas. Clave de precios. Clave de unidades de carga. 	Cádiz marítima 111 Cádiz T. i. R. 114 Puerto Santa María marítima 112 Puerto Santa María T. I. R. 115 Algeciras marítima 113 Algeciras T. I. R. 116 San Fernando 117
 9. Código de Tráfico de Perfeccionamiento. 10. Código de Beneficios Fiscales. Claves a utilizar en el comercio de exportación: 	Castellón marítima
 14. Vía de transporte. 15. Zona de intercambio comercial. 16. Régimen de despacho. 1. CODIGO DE ADUANAS 	La Coruña marítima
Alicante marítima	El Ferrol marítima
Almería marítima	malla) 174 La Junquera marítima (Blanes-San Felíu) 172 Palamós 171 Puigcerdá ff. cc. 178 Puigcerdá carretera 175
Badajoz carretera	Gerona Aeropuerto
Palma de Mallorca T. I. R	Irún ff. cc
Mahón Aeropuerto	Huelva maritima
Barcelona ff. cc. (La Sagrera)	Seo de Urgel

				1900
Canfranç	004 :	m. 11		
Cantifaire	224		oao maritima	·
Ribadeo	271	Bill	nao T I B	487
Modrid ff on		Bill	pao Aeropuerto	
Madrid ff. cc	287 284	Bill	oao Depósito Fco	482
Madrid Aeropuerto	280			
		Zar	nora (Alcanices)	
Málaga marítima	291	Zar	agoza ff. cc	507
Málaga T. I. R	294	Zar	agoza Aeropuerto	500
Málaga Aeropuerto	297 290	Zar	agoza T. I. R	504
•	280	l		•
Cartagena marítima	301	Ceu	ita terrestre	
Cartagena T. I. R. (comprende la Delegación de Blanca-		Į		
Abarán carretera)	304	Mel	lilla marítima	
pital, Aguilas, Alcantarilla y Blanca-Abarán ff. cc.).	307	Me	illa terrestre	564
Murcia Aeropuerto	300	Pes	ca en alta mar	900
•		1		
Elizondo (Dancharinea)	314		2. CODIGO DE T	ERRITORIOS ESTADISTICOS
Valcarlos	315 316			. A CT A D A CTOYER
	310	200	FURORA	ACLARACIONES:
Verín	324	100	EUROPA	
Gijon marítima	331	000	España.	
Gijón T. I. R.	334	101	Albania.	•
Gijón Depósito Fco	332	103	Alemania (R. F.).	Comprende: Berlin oeste; los encla-
Aeropuerto de Asturias	330		·	ves de Jungholz y Mittelberg.
Avilés marítima	333		Al marks (D. D.)	Se excluye: Busingen.
Avilés T. I. R	335	106	Alemania (R. D.)	Comprende: Sector soviético de ocu-
Las Palmas marítima	351	107	Andorra.	pación de Berlín.
Las Palmas Aeropuerto	350	109	Austria.	Se excluyen: Jungholz y Mittelberg.
Arrecife marítima	352		Bulgaria.	,
Arrecife Aeropuerto	357	115	Dinamarc a .	Se incluyen: Las Feroe y Groenlan-
Fuerteventura maritima	353	101	Finlandia.	dia.
	358		Francia.	Se incluyen: Islas Aaland,
Marín	3 6 2		Grecia.	Se incluye: Mónaco.
Villagarcía marítima	363 365	130	Hungria.	
Vigo marítima	361	133	Irlanda (República	•
Vigo Aeropuerto	360		del Eire).	
Vigo T. I. R	364		Islandia. Italia.	Co incluse C - Mart
Tuy ff. cc	367	140	Ciudad del Vaticano.	Se incluye: San Marino.
Tuy carretera	366		Noruega.	Se incluye: Spitzberg e isla Jan
Fuentes de Oñoro ff. cc. (comprende La Fregeneda)	377			Mayen.
Fuentes de Oñoro carretera	374		Países Bajos.	•
Santa Cruz de Tenerife marítima	001	148	Poloria. Portugal.	Co includes Assess a Mades
Santa Cruz de Tenerife Aeropuerto	381 380	154	Gibraltar.	Se incluyen: Azores y Madera.
San Sebastián de la Gomera	383		Rumania.	
Santa Cruz de la Palma mar	382	160	Reino Unido.	Comprende: Gran Bretaña, norte
Santa Cruz de la Palma Aeropuerto	387		,	de Irlanda (Ulster), islas de Man
Hierro marítima	388		Consider	y del Canal.
Hierro Aeropuerto	389	163 166	Suecia. Suiza.	Se incluyen: Liechtenstein, Busin-
Santander maritima	391	100	- AICO. ,-	gen y Campione.
Santander T. I. R	394	169	Checoslovaquia.	O- 2 y Omnipiono
Santander Aeropuerto	390	172	Turquía.	
	392	175	Bélgica-Luxemburgo.	
Sevilla marítima	411	178 181	U. R. S. S. Yugoslavia,	
Sevilla ff. cc	417	182	Malta.	Se incluyen: Gozo y Comino.
Sevilla T. I. R	414 410	196	Territorios no expre-	
	410		sados.	y.
Tarragona marítima	431 .		AEDICA	
Tarragona T. I. R	434	2 0 0	AFRICA	
Tarragona Aeropuerto	437 430	201	Argelia.	-
San Carlos de la Rápita	432	202	Botswana.	
•		203	Burundi (Reino de).	
Valencia maritima	461	204	Ruanda.	
Valencia T. I. R. (comprende Delegación Silla-carretera y Almusafes)		205	Tchad.	
Valencia ff. cc. (comprende Delegaciones de Alcira, Al-	464	206	Zaire (Antiguo Con- go-Kinshasa).	
gemesi, Carcagente, Puebla Larga, Silla-ff. cc. y Sueca).	467	207	Djibouti (Rep.), an-	
Valencia Aeropuerto	460		tes Territorios fran-	
Sagunto marítima	462		ceses de Afars e Is-	
Sagunto ff. cc. (comprende Delegación de Puzol)	468	200	Sas. Popública Popular de	
Sagunto T. I. R	465 463	208	República Popular de Benin (Dahomey).	
Gandia ff. cc	469	210	Egipto.	Incluye: Enclave de Gaza,
Gandía T. I. R. (comprende Delegación Jeresa)	406		Etiopía.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
		-		-

	1	ACLARACIONES:	í		ACLARACIONES:
219 220	Gambia. Ghana. Guinea. Guinea Ecuatoria: (antigua Guinea Es-		353 356 35∂	Méjico. Nicaragua. Panama. Paraguay. Perú.	Se excluye: Zona Canal de Panamá.
224 225 226 228 230	pañola). Costa de Marfil. Kenya. Liberia. Leshoto. Libia. Madagastar (República Malgache). Mali.	Comprende: Los antiguos Marrue	364 365	Grenada. Bahamas. Barbadis. Territorios británicos en América.	Comprenden: Íslas Caimán, Turque- sas y Caicos, islas Vírgenes, Ber- mudas Estados Asociados de An- tigua, Anguila, Dominica y San Vicente; Honduras británica (Be- lice) y las islas Malvinas o Falk- land.
234	Marruecos.	cos español, francés, lánger, lfn: y Sahara.	369	San Pedro y Miquellón.	
238 239 241 242 243	Mauritania. Níger. Nígeria. Uganda. Malawi. Guinea-Bissau. Cabo Verde (islas). Santo Tomé y Príncipe (Islas).		373 374 375 377 380	El Salvador. Trinidad y Tobago. Antillas Neerlandesas. Surinam. Uruguay. Venezuela. Otros territorios de América no expre-	Comprenden: Curação, Aruba, Bo- naire, San Eustaquio, Saba y San Martín (parte sur). Antigua Guayana Neerlandesa.
254	Gabón. Congo-Brazzaville. Imperio Centro-Afri-			sados.	
256 257	cano. Camerún. Angola. Mozambique.	Comprende: Cabinda.	l	ASIA Yemen del Sur (República Popular Democrática).	Comprende: Antigua Colonia y Pro- tectorado de Aden, islas de Kuria Muria, Socotora, Perim y Kara-
263 264	Reunión (Islas). Zambia. Somalia. Senegal.			Afganistán.	man.
	Sierra Leona. Rodesia, Sudán. Tanzania.	Comprende: Antigua Tanganika, Zanzibar y Pemba.	411	Qatar. Omán (Antiguo Sul-	
	Togo. Túnez. República Sudafrica- na. Swazilandia.	Lanzidar y Femola.	414 415	tanato de Omán y Mascate). Birmania. Abu-Dhabi. Dubai.	
274 276 277 278 298	Alto Volta. Mauricio. Seychelles (Rep.). Territorios británicos no expresados.	Santa Elena, Ascensión, Tristán de Acuña y Diego García.	410	Sharja, Ajman, Umm Al Qaiwan, Ras Al Khaima, Fujairah (junto con Abu-Dha bi y Dubai forman la Unión de Emiratos Arabes).	
•••	canos no expresados.			Cambodja (Repúbli ca Khemére)	
300 301	AMERICA Antillas Francesas.	Comprenden: Guadalupe, Martini- ca, María Galante, Los Santos, Deseada y San Martín (parte	425 428		Incluye: Manchuria, Dairen, Mongolia Interior, Tibet y Hainan. Se incluye: Islas Pescadores.
307 31^ 313 316	Canadá. Chile.	norte). Se incluye: Labrador y Terranova.	432 433 434 437	Chipre. Corea del Norte. Corea del Sur. Hong-Kong. India. Indonesia.	Se incluye: Borneo Meridional y
322	Colombia. Costa Rica. Cuba.			Y -1	antigua Nueva Guinea Neerlan- desa.
328	Territorios EE. UU. de América. República Domínica-	Comprendon: Islas Vírgenes (Santa Cruz, Sam Juan, Santo Tomás) y Zona del Canal de Panamá.	449 452	Irak. Irán. Israel, Japón.	
333 336	na. Ecuador.	Se incluyen: Islas Galápagos. Se incluye: Puerto Rico,	458 461 464	Jordania. Kuwait. Laos. Libano. Malasia.	Comprende: Federación Malaya,
341 342 345 348	Guayana. Guayana Francesa. Haiti. Honduras.		470	Pakistán. Bangla-Desh.	Borneo del norte, Sarawak y Sabah.
349	Jamaica.			Filipinas.	

		ACLARACIONES:	21 Huelva. 36 Pontevedra.
	Países y Territorios de Ultramar asocia- dos a Portugal.	Comprende: Macao y Timor.	22 Huesca. 37 Salamanca. 23 Jaén. 38 Santa Cruz de Tenerife. 24 León. 39 Santander. 25 Lérida. 40 Segovia.
462	Singapur. Siria.		26 Logroño. 41 Sevilla. 27 Lugo. 42 Soria.
	Thailandia. Vietnam del Norte.		28 Madrid. 43 Tarragona.
	Vietnam del Sur.	•	29 Málaga. 44 Teruel. 30 Murcia. 45 Toledo.
	Yemen del Norte.		31 Navarra. 46 Valencia.
499	Maldivas (Islas). Otros países no ex- presados.	Comprenden: Buthan, Mongolia Ex- terior, Nepal y Brunei.	32 Orense. 47 Valladolid. 33 Oviedo. 48 Vizcaya. 34 Palencia. 49 Zamora.
500	OCEANÍA	4 -	35 Palmas (Las). 50 Zaragoza.
501	Australia.	Comprende: Islas Cocos, Christmas, Heard Mac Donald y Norfolk.	4. CLAVE DE CONDICIONES DE ENTREGA — Condición CIF 01
-	Territorios EE. UU. Oceanía.	Comprende: Carolinas, Marianas, Marshall, Midway, Guam, Wake, parte de las islas Samoa y las Ryu-Kyu.	- Restantes 02 5. CLAVE FACTURA COMERCIAL
	Nauru. Papua Guinea.		Carácter definitivo Clave D Carácter provisional Clave P
	Samoa Occidental. Tonga (Reino de).		6. CLAVE DE DIVISAS
	Nueva Zelanda.	Incluye: Las islas Cook y las de Kermadek y Clatham.	Dólares USA DE Dólares canadienses DC
513	Fidji. Territorios Británi- cos Oceanía.	Comprenden: Territorio Alto Comi- sariado del Pacífico Occidental	Francos franceses FF Libras esterlinas LS
		(islas Gilbert y Elice, islas Salo- món, Cantón y Enderbury), así	Francos suizos
		como Nuevas Hébridas (para el comercio con países distintos a	Marcos alemanes
	Territorios Franceses Oceanía.	Francia). Comprenden: Nueva Caledonia, Polinesia francesa (Tahiti), Nuevas Hébridas (para el comercio con	Florines holandeses FH Coronas suecas CS Coronas danesas CD
	Otros países o terri- torios de Oceanía.	Francia solamente).	Coronas noruegas
900	OTROS		Chelines austriacos
	Pertrechos y provisiones a buques nacionales.		Pesetas PT Yens japoneses YJ
	Pertrechos y provisiones a buques ex-		7. CLAVE DE PRECIÓS
903	tranjeros. Pertrechos y provisiones a aeronaves		— Condición firme Clave F — Condición revisable Clave R
904	nacionales. Pertrechos y provisiones a aeronaves	-	 CLAVE DE UNIDADES DE CARGA GL Graneles líquidos.
	extranjeras.		GS Graneles sólidos.
	Bases hispano-norte- americanas,		SC Sacos. BD Bidones, barriles y similares.
	Mercancías de origen o destino indetermi-	Se incluyen: Las regiones árticas y antárticas.	CJ Cajas y paquetes.
	nado.	The second of th	AT Enflejados, envueltos, rollos y demás atados. BL Balas.
911	Pesca de altura. Mercancias españolas		SE Mercancia pesada sin embalaje. PL Palletes.
912	desnacionalizadas. Comercio entre empresas nacionales.		9. CODIGO DE TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO
	Presas nacionales.		A. COMERCIO DE IMPORTACION:
	RAPENINSULARES	\ .	10. Admisión temporal.
2 Co 3 M	as Palmas. euta. Ielilla.		 Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado B, caso 20. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado
4 S	ante Cruz de Tenerife.	O DE PROVINCIAS	C, caso 1. 13. Importación temporal. Disposición 4.º Arancel. Apartado
01	a. Cobic Alava.	11. Cádiz.	C, caso 2.
02 A	Albacete.	12 Castellón.	14. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C. caso 3.
	Alicante. Almería.	13 Ciudad Real 14 Córdoba.	15. Importación temporal, Disposición 4.ª Arancel. Apartado
05 A	Avila.	15 Coruña (La).	C, cases 4, 5, 6 y 7.
	Badajoz. Baleares.	16 Cuenca. 17 Gerona.	 Reimportaciones correspondientes a exportaciones tem- porales de los casos 18 y 19 de la Disposición 5.º del
	Barcelona. Burgos.	18 Granada. 19 Guadalajara.	Arancel. 17. Importación en régimen especial de reposición con
	Cáceres.	20 Guipúzcoa,	franquicia arancelaria.

B. COMERCIO DE EXPORTACION:

- Reexportación de mercancías importadas en régimen de admisión temporal.
- Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.º del Arancel. Apartado B, caso 20.
- Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.º del Arancel. Apartado C. caso 1.
- Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.º del Arancel. Apartado C. caso 2.
- Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C. caso 3.
- Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.º del Arancel. Apartado C, casos 4, 5, 6 y 7.
- Exportaciones temporales de los casos 18 y 19 de la Disposición 5.º del Arancel.
- Exportaciones en régimen de reposición con franquicia arancelaria.
- Exportaciones temporales del caso 17 de la Disposición
 del Arancel.
- 19. Exportaciones en régimen de «Draw-back».

10. CODIGO DE BENEFICIOS FISCALES

GRUPO PRIMERO:

- A. Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.
- B. Bienes de equipo.
- C. Contingentes.
- Tipos reducidos directos (no resultantes de aplicación de un porcentaje sobre el tipo normal).

GRUPO SEGUNDO:

- 20. Defensa Nacional (Plan Modernización Fuerzas Armadas).
- 21. Franquicia Diplomática.
- 22. Convenios con Gobiernos extranjeros.
- 23. Convenios con Organismos extranjeros.
- 24. UNESCO.
- 25. UNICEF.
- 26. Andorra.
- 27. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- 28. Compañía Telefónica Nacional.
- 29. CAMPSA.
- 30. Tabacalera
- 31. Banco de España.
- 32. RENFE.
- 33. Autopistas.
- 34. Repatriados.
- 35. Patatas siembra Baleares.
- 36. Objetos científicos, educativos y culturales.
- 37. Interés nacional.
- 38. Centros de interés túristico.
- 39. Centros de interés social.
- 40. Interés sector agrario.
- 41. Interés sector industrial.
- 42. Industria automóvil.
- 43. Fabricación mixta.
- 44. Red del Frío.
- 45. Ley Hidrocarburos.
- Productos industrializados en Canarias, Ceuta y Melilla con primeras materias en parte o en todo extranjeras.
- Bonificaciones determinadas por porcentajes sobre la cuota.
- 48. Países en vías de desarrollo.
- Material de seguridad en vuelo y reparación de aeronaves. Disposición 3.º, caso 16.
- Material de reparación de buques. Disposición 3,4, caso 16.
- 51. Polos de Promoción y Desarrollo.
- 52. Acción concertada. Hulla.
- 53. Acción concertada. Mineral de hierro.
- 54. Acción concertada. Naval.
- 55. Acción concertada. Papel.
- 56. Acción concertada. Siderúrgico.
- 57. Acción concertada. Eléctrico.

14. VIA DE TRANSPORTE

	Abreviatura	Clave
Marítima	М.	1
Terrestre:		
Por carretera Por ferrocarril	T C T F	2 3
Aéreo	A	4

15. ZONA DE INTERCAMBIO COMERCIAL

	Abreviatura	Clave
Extranjero con la Península e islas Baleares	PB C CE ML	1 2 3 4
Ceuta y Melilla	PBT CT CET MLT	5 6 7 8

16. REGIMEN DE DESPACHO

	Abreviatura	Clave
General	E V C O V D-Z A_	1 2 3 4 5 6 7 8 9

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6922

ORDEN de 2 de marzo de 1978 sobre condiciones y procedimiento para la concesión de subvenciones para inversiones en mercados minoristas de realización inmediata dentro del plan urgente de lucha contra el paro.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, sobre créditos extraordinarios destinados a inversiones para combatir el paro, en su artículo 7.º da instrucciones sobre «los remanentes no utilizados de los créditos concedidos en base del artículo 34 del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, se podrán transferir hasta un límite de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000) a los nuevos conceptos presupuestarios que se estimen necesarios para atender a los programas de ayuda al empleo comunitario, colaboración del Estado con las Corporaciones Locales para obras de interés local, obras para combatiu el paro obrero con proyectos concretos aprobados por el Consejo de Ministros y construcción de mercados de barrio, supermercados y mercados centrales, todos ellos a realizar en provincias con índice de desempleo superior a la media nacional».

En base a estos Decretos-leyes, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de noviembre de 1977, ha autorizado la transferencia de ciento cuarenta y tres millones de pesetas (143.000.000) al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) para la construcción y modernización de mercados minoristas.

Al programa de equipamientos comerciales de carácter social, por el que desarrollan las funciones que el Decreto-ley 13/